Moción de los Diputados señores Gutenberg Martínez y Arancibia.

Modifica la Constitución Política de la República eliminando la inhabilidad existente para ser parlamentario que afecta a dirigentes gremiales y sindicales. (boletín Nº 2013-07)

"Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 19 Nº 17 y 116 y siguientes de la Constitución Política de la República.

Considerando:

1. La importancia que para una democracia tiene la existencia de organizaciones sociales representativas del quehacer gremial y poblacional, lo que permite ejercer de mejor forma el derecho de petición y la participación que se reconoce a los ciudadanos.

2. La necesidad de incorporar al quehacer político a ciudadanos que aporten puntos de vista diversos, derivados de su experiencia en el ámbito social y que permitan ampliar la representatividad de los órganos democráticos.

3. La larga tradición existente en nuestro país, en el sentido de posibilitar la elección en cargos de elección popular de dirigentes sindicales, gremiales y vecinales que enriquecieron el quehacer político nutriéndolo de su experiencia y capacidad en el plano social.

4. La inexistencia de razones sustantivas que justifiquen la prohibición para acceder a cargos parlamentarios de dirigentes gremiales y vecinales, cuestión que surge claramente al comprobar que la norma en que así se ha dispuesto se constituye por una larga enumeración de funcionarios públicos o situaciones vinculadas, que permitiría suponer una influencia de su accionar en la preparación de sus candidaturas a través de la utilización de recursos fiscales o la parcialidad en el desempeño de sus cargos, lo que en el caso de los dirigentes gremiales y vecinales no ocurre.

5. En último término cabe destacar que las disposiciones que restringen la participación de dirigentes gremiales y vecinales arrancan de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, donde se registraron argumentaciones que entendemos superadas por el tiempo.

Así podemos señalar que en aquella instancia existieron posiciones divergentes en torno al caso de los dirigentes vecinales señalando algunos comisionados, particularmente los señores Guzmán, Carmona y Lorca sus aprensiones para extenderles dicha prohibición, por cuanto -señalaban- su carácter era distinto y su grado de influencia estaba dado por la extensión de los distritos electorales.

Al mismo tiempo, en el plano más conflictivo, cual es el de los dirigentes gremiales, pese a que la opinión mayoritaria era la de prohibir su acceso a los cargos públicos de no mediar un prolongado lapso intermedio, existieron también posiciones en contrario, de los señores Carmona y Lorca, basadas en la falta de ciudadanos con espíritu de

servicio público y la imposibilidad de limitar las legítimas aspiraciones de personas que han desempeñado correctamente sus cargos.

En este último caso, creemos que la situación del país, la responsabilidad demostrada por dirigentes gremiales, sindicales, empresariales y estudiantiles, como también la madurez de la ciudadanía, permiten suponer que eliminar dicha prohibición, no redundará en una mayor politización de organizaciones de dicho carácter, en términos diversos a los actuales, al tiempo que, por el contrario, posibilitará una adecuada representación de diversos sectores del quehacer nacional y el enriquecimiento del accionar político.

Por lo anterior, los diputados que suscriben, vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Modifíquese la Constitución Política de la República, de la siguiente forma:

1) Elimínese en el inciso primero del artículo 23 la parte final que se inicia con la frase "Son incompatibles".

2) Elimínese el inciso segundo del artículo 23.

3) Deróguese en el inciso primero de su artículo 54, el numeral 7º.

4) Reemplácese en su inciso segundo la expresión "en los números 7) y 8)" por "en el número 8)".